

**CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO ENTRE CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION
C.A. LA CADENA 10 Y EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Canje Publicitario, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor Ec. Héctor Patricio Torres Torres, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, a la que en adelante se la denominará "La Contratante" o "EDITOGRAN"; y, por otra parte, la compañía **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV** representada legalmente por el señor Carlos Antonio Coello Beseke en calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará el "LA CADENA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios que están regulados por las leyes específicas que rigen sus actividades o prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.02.- CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. es un organismo de radiodifusión que opera y administra una estación de televisión de señal abierta en Ecuador, bajo la denominación de "TC TELEVISION" de ámbito nacional y legalmente constituida en la ciudad de Guayaquil.

2.03.- Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, otorga Poder Especial a favor del señor Econ. Héctor Patricio Torres Torres, Director Administrativo Financiero, para que a nombre y representación de Editores Nacionales Gráficos Editogran S.A. pueda suscribir contratos comerciales u órdenes de compra en los que la compañía aparezca como contratista o como contratante hasta por la suma de US\$100,000.00, según consta en la cláusula segunda literal a) del Poder Especial otorgado.

2.04.- Mediante Memorando No. **VTASGYEP-001-001-2014**, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la ingeniera Elizabeth Oporto Jeremías y la señora Patricia Delgado Maldonado se solicita al señor Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General de EDITOGRAN S.A., la aprobación para la suscripción de un contrato de canje entre EDITOGRAN y LA CADENA para realizar un canje 100%

FIEL COPIA DE ORIGINAL

por el monto total de **USD\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, el cual fue aprobado en el Memorando de igual número y fecha.

2.05.- LA CADENA, propone a EDITOGRAN entregar cuñas y menciones desde el día en que se firme el contrato hasta doce meses por un valor de **USD\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, **EDITOGRAN** y **LA CADENA**, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

3.01.- La **CADENA**, proporcionará a **EDITOGRAN S.A.**, publicidad por un valor final de **USD\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA, para ser transmitidas en horario A, AA, AAA en horarios disponibles. La tarifa aplicada será la vigente al momento de pautar sin descuento.

3.02.- EDITOGRAN, a pedido o por cuenta del **LA CADENA** se obligará:

- a) Publicidad en los medios El Telégrafo y PP El Verdadero en todos los tipos de formatos, páginas, medias páginas, cuarto y viñetas.
- b) Publicidad en página web
- c) Inserciones
- d) Un valor máximo del 20% del monto canje para impresiones en papelerías, flyers, tarjetas a imprimir mensualmente.
- e) Publicidad en los especiales temáticos y coleccionables
- f) Publicidad en revista Ocean X.

Cada una de las partes se obliga especialmente a facturar los servicios que son objeto del presente contrato de canje, de manera tal que cada una pueda efectuar los pagos correspondientes a través de cualquier institución financiera, en cumplimiento de las normas tributarias vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PUBLICACIONES.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.02 de la cláusula que antecede, **LA CADENA** entregará a **EDITOGRAN** los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que **EDITOGRAN** pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

4.01.- Los avisos serán pautados de lunes a domingo en diario El Telégrafo y PP El Verdadero indistintamente, en las fechas y de conformidad a los formatos que, previa publicación, acuerden las partes. Si los avisos no pudieren ser publicados en la fechas acordadas por motivo imputables a la **CADENA**, esta acepta desde ya, sin opción a reclamo alguno, que **EDITOGRAN** los publique en cualquier otro día disponible.

4.02. Sin perjuicio de las publicaciones referidas y ante la falta de presentación de nuevos artes para cumplir con las publicaciones que permitan descontar el canje acordado, El **LA CADENA**

entregará a EDITOGRAN a la suscripción del presente contrato el arte de un aviso en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, que EDITOGRAN tomará como "ARTE BÁSICO" mismo que se publicará al menos 4 veces al mes y así sucesivamente hasta que LA CADENA envíe los artes correspondientes a los nuevos avisos que requiera publicar conforme lo determinado en el numeral 4.01 precedente.

4.03. En todo caso, que LA CADENA no entregare el "ARTE BASICO", EDITOGRAN queda expresamente facultado para tomar como "ARTE BASICO" la primera publicación realizada, misma que será publicada el número de veces que "EDITOGRAN" considere necesarias para cubrir el valor total del presente convenio de canje y facturarlas, únicamente ante la falta o retraso en la presentación de las nuevas artes a ser publicadas, según quedó antes indicado.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.- La cuantía del presente contrato es de **USD\$100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, suma que será compensada en un cien por ciento (100%) mediante el respectivo canje, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula tercera precedente.

Las tarifas de los servicios solicitados entre la **PARTES** contarán con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento.

La **CADENA** podrá cargar a canje publicitario el 20% (veinte por ciento) del monto facturado por trabajos de Impresión.

5.01.- EDITOGRAN S.A., pagará a la CADENA con cargo a la Partida "PROMOCION Y PUBLICIDAD" (8.3.3.5) conforme consta en la certificación presupuestaria **FIN-PC-CERT-2014 # 223**, emitida por el Director Financiero Administrativo, en Santiago de Guayaquil el 13 de marzo de 2014.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de 1 año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

6.01.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.02.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, excepto cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA.- Las partes reconocen y expresamente declaran que el presente contrato es de naturaleza netamente civil y se celebra única y exclusivamente entre el LA CADENA y EL EDITOGRAN, por lo tanto no genera para las partes obligaciones distintas a las aquí previstas. En tal virtud, los representantes, funcionarios y empleados de EDITOGRAN no mantienen ni mantendrán ningún vínculo laboral con el LA CADENA, por ningún motivo. Por ninguna razón el LA CADENA, ni sus representantes legales, funcionarios o empleados, ni sus clientes podrán ser considerados empleadores de los representantes, funcionarios o empleados de EDITOGRAN, ni solidariamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

EDITOGRAN: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5, Guayaquil-Guayas; Teléfono: 042595700;
Correo electrónico: elizabeth.oporto@telegrafo.com.ec

LA CADENA: Avenida de las Américas Solar 1, Frente al Centro de Convenciones Simón Bolívar,
Guayaquil- Guayas; Teléfono: 052629200

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

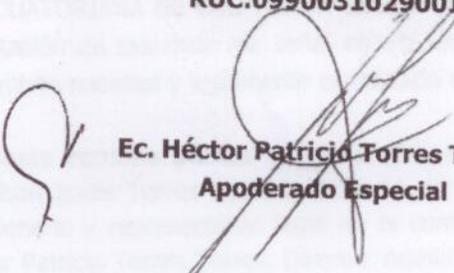
El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 17 días del mes de Marzo de 2014.

p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.

RUC:0990031029001


Ec. Héctor Patricio Torres Torres
Apoderado Especial

p. CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV

RUC:0990032610001


MBA. Carlos Antonio Coello Beseke
Gerente General